

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Ordena Expedir Oficio
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Banco de Occidente S.A
Ejecutados: Jorge Iván Londoño Ceballos
Ana Milena Londoño Osorio
Ángela María Londoño Osorio
Jonatán Londoño Osorio
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00023-00

Marzo primero (1°) de dos mil veinticuatro (2024)

La Oficio de Registro de Instrumentos Publio de Armenia, Quindío, devuelve sin diligenciar los siguientes turnos de radicación, en su orden según el turno:

2023-280-6-17910 de fecha 18/10/2023 (280-36215, 280-11865, 280-11465, existen más matriculas) corresponde al Oficio Nro 757 del 08-08-2023

2023-280-6-17913 de fecha 11/01/2024 (280-1353, 280-11465, 280-11865 existen más matriculas) corresponde al Auto Nro SN del 31-7-2023

2023-280-6-17935 de fecha 31/07/2023 (280-18998, 280-11465, 280-11865) corresponde al Auto Nro Sn del 31-07-2023.

2023-280-6-21627 de fecha 19/12/2023 (280-1353, 280-11465, 280-11865, existen más matriculas) corresponde al Oficio Nro 1244 del 15-12-2023.

2023-280-6-21629 de fecha 19/12/2023 (280-1353, 280-11465, 280-11865, existen más matriculas) corresponde al Auto Nro SN del 14-11-2023

Se indica que no se registró los actos de disposición, porque sobre los folios de matrículas inmobiliarios 280-36215, 280-11865 y 280-11465 existe embargo vigente de cuota parte del señor Jorge Iván Londoño Ceballos para otro proceso; además no se registra hasta tanto se subsane la causal que origino la devolución de la providencia que ordena el remate.

Revisada las actuaciones cronológicamente del expediente se aprecia:

1. Con Oficio #098 del 15-02-2022 (PDF-84) se comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, la medida del embargo sobre las cuotas partes de los ejecutados.

Al responder la Oficina de Registro (PDF 86) indica que es positiva la medida para los ejecutados Jonatan, Ana Milena y Ángela Mariana Londoño Osorio en los folios de matrículas inmobiliarias: 280-18998, 280-22346, 280-50359, 280-1353, 280-10634 y 280-22333, así como en cada uno de los siguientes:

280-22331, 280-22329, 280-22332, 280-11465 y 280-36215, pero no para Jorge Iván Londoño Ceballos por existir otra medida que con antelación surtió para el Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad, con oficios 3175 del 12-11-2019, 2613 del 09-9-2019.

280-35511, 280-22334, 280-11865, 280-62476, 280-138553 y 280-77253 pero no para Jorge Iván Londoño Ceballos por existir otra medida que con antelación surtió para el Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad con oficios 1358 del 22-11-2021, 1078, 1079 y 1080 estos de fecha 05-11-2020.

280-12229 y 280-44940, pero no para Elizabeth Osorio Martínez por existir otra medida que con antelación surtió para el Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad, con oficios 03.2019.00223.00-16 y 03.2019.00223.00-0016 de fecha 17-01-2022.

2. Es importante identificar las medidas cautelares, que se decretaron de los remantes en los procesos ejecutivos **1)** de Bancolombia S.A radiado 2020-00103 en este mismo Despacho (surte efectos PDF35 para Ángela María y Jonatan Londoño Osorio; Jorge Iván y Ana Milena Londoño Ceballos), **2)** en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia, radicado 2019-00237-00, (no surte efectos PDF-26) **3)** proceso ejecutivo adelantado por Bancolombia S.A radicado 2020-00044 tramitado en este Juzgado (surte efectos PDF49).
3. Y se recibieron los siguientes embargos de remanentes: **1) Si surtió efectos** para Jorge Iván Londoño Ceballos en el proceso ejecutivo radicado 2021-00168n adelantado en el Juzgado Primero Civil del Circuito (PDF 25-27). **2) Si surtió**

efectos para Elizabeth Osorio Martínez, Ángela María Londoño Osorio, Jorge Iván Londoño Ceballos y Jonatan Londoño Osorio en el proceso ejecutivo radicado 2020-00044 (PDF 45-49) adelantado en este Despacho. **3) Si surtió efectos** para Ana Milena Londoño Osorio en el proceso ejecutivo radicado 2021-00313 adelantados en el Juzgado Primero Civil del Circuito (PDF 47-49) **4) No surtió efectos** para Jorge Iván Londoño Ceballos en el proceso ejecutivo radicado 2022-00428 adelantado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal (PDF 70-72).**5) No surtió efectos** para Ángela María Londoño Osorio en el proceso ejecutivo radicado 2022-00173 adelantado por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Medellín, Ant (PDF 73-75).

4. El 14-07-2023 (PDF 112) se llevó a cabo la diligencia de remate, de la que salió adjudicado solo los siguientes inmuebles:

# Matricula	Porcentaje de cuota	Titulares Cuota
280-11465	33,75%	Ana Milena, Jonatan y Ángela María Londoño Osorio (11.25% cada uno)
280-11865	33,75%	Ana Milena, Jonatan y Ángela María Londoño Osorio (11.25% cada uno)
280-1353	45,00%	Jorge Iván Londoño Ceballos ; Ana Milena, Jonatan y Ángela María Londoño Osorio (11.25% cada uno)
280-18998	45,00%	Jorge Iván Londoño Ceballos ; Ana Milena, Jonatan y Ángela María Londoño Osorio (11.25% cada uno)
280-36215	33,75%	Ana Milena, Jonatan y Ángela María Londoño Osorio (11.25% cada uno)
280-50359	45,00%	Jorge Iván Londoño Ceballos ; Ana Milena, Jonatan y Ángela María Londoño Osorio (11.25% cada uno)

5. Con providencia del 31-07-2023 (PDF 118) fue corregida el acta de remate del 14-07-2023 en sentido del nombre a quien fue adjudicado los bienes y se aprobó el mismo, ordenando levantar la medida cautelar e inscribir el remate.

6. En consecuencia, se libraron los oficios #757 del 08-08-2023 levantando el embargo, y el #758 del 08-08-2023 ordenando la Inscripción del remate. (PDFs 125 y 128)
7. Lo anterior, fue radicado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con los turnos 2023-280-6-17910, 2023-280-6-17913 y 2023-280-6-17935 respectivamente.
8. En PDF-155, obra Resolución #492 del 03-11-2023 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, en la que indica suspender el proceso por dos razones: **1)** la falta de mención de la señora Ana Milena Londoño Osorio, tanto para el levantamiento como para inscripción de la cuota del remate, y **2)** la corrección del número de cedula del señor Jonatán Londoño Osorio.
9. Con providencia del 14-11-2023 (PDF161) se corrige los yerros anunciados por la Oficina de Registro, y se libran los oficios #1141 del 17-11-2023, pero por secretaria se libró nuevos oficios en el mismo sentido #1243 del 15-12-2023 (PDF-167) corrigiendo oficio 758 del 08-08-2023, la inscripción del remate; y el oficio #1244 del 15-12-2023 corrigiendo el oficio 758 del 08-8-2023.
10. Para concluir en las 5 notas devolutivas relacionadas anteriormente.

La causa principal que hace referencia la Oficina de Registro es porque en los folios de matrículas 280-36215, 280-11865 y 280-11465 existe embargo de cuota parte del señor Jorge Iván Londoño Ceballos, situación que es cierta y como ya se indicó arriba, no es ajena al conocimiento del proceso, pero que, si riñe por completo con la nota devolutiva de la Oficina de Registro, porque de estos 03 folios de matrículas no se remató la cuota del ejecutado Jorge Iván.

Se culminará al demandante para que se apersona directamente del diligenciamiento correcto de los oficios que se remita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE y REMÍTASE nuevamente los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío para que se sirva registrar el remate realizado el 14-07-2023 (PDF 112) aprobado por providencia de fecha 31-

07-2023 (PDF 118) y corregida con auto de fecha 14-11-2023 (PDF 161).

Resaltar que, sin más dilaciones al respecto, se proceda de conformidad y de la siguiente forma:

1. **Levantar** la medida cautelar de embargo de la cuota parte de los ejecutados que pesa en los folios de matrículas inmobiliarias N°s 280-11465, 280-11865, 280-1353, 280-18998, 280-36215 y 280-50359. Medida comunicada con Oficio #098 del 15-02-2022.
2. **Inscribir** la adjudicación del remate a favor de Supermercado La Gran Colombia S.A con Nit 805.027.024-4 los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias N°s 280-11465, 280-11865, 280-1353, 280-18998, 280-36215 y 280-50359.
3. Para las dos órdenes anteriores, se identifican los siguientes datos importantes:

Los **demandados** se identifican así:

- Inversiones J.I.L.A S.A.S NIT 900.394.075-7
- Elizabeth Osorio Martínez CC 41.889.265
- Ángela María Londoño Osorio CC 41.936.975
- Jorge Iván Londoño Ceballos CC 7.558.427
- Jonatan Londoño Osorio CC 9.773.071
- Ana Milena Londoño Osorio CC 41.950.595

Los **porcentajes de las cuotas** y los **titulares** de las mismas son así:

# Matricula	Porcentaje de cuota	Titulares Cuota
280-11465	33,75%	Ana Milena, Jonatan y Ángela María Londoño Osorio (11.25% cada uno)
280-11865	33,75%	Ana Milena, Jonatan y Ángela María Londoño Osorio (11.25% cada uno)
280-1353	45,00%	Jorge Iván Londoño Ceballos ; Ana Milena, Jonatan y Ángela María Londoño Osorio (11.25% cada uno)

280-18998	45,00%	Jorge Iván Londoño Ceballos ; Ana Milena, Jonatan y Ángela María Londoño Osorio (11.25% cada uno)
280-36215	33,75%	Ana Milena, Jonatan y Ángela María Londoño Osorio (11.25% cada uno)
280-50359	45,00%	Jorge Iván Londoño Ceballos ; Ana Milena, Jonatan y Ángela María Londoño Osorio (11.25% cada uno)

Se advierte que sobre las matrículas 280-11465, 280-11865 y 280-36215 no existe embargo contra Jorge Iván Londoño Ceballos y por lo mismo no se remató su cuota en estos.

SEGUNDO: Enviar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, en un solo correo electrónico los dos (02) oficios (Levanta embargo, e Inscribe adjudicación remate junto con su aclaración) ordenados en los numerales que anteceden, adjuntando además los siguientes documentos en su orden:

- 1. Acta de remate, pdf 112
- 2. Auto aprueba remate, pdf 118
- 3. Auto que corrige, pdf 161
- 4. Un ejemplar de la presente providencia.

Estos instrumentos serán remitidos de manera conjunta y será de cargo del rematante acercarlas a la oficina de registro de la misma manera con impresión del mensaje de datos que llegue a su buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@lgc.com.co y del abogado Ernesto Arango Botero que representa los intereses de Supermercado La Gran Colombia S.A juanita198@yahoo.com, además del pago de los emolumentos que allí derive la inscripción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 33 del 04-03-2024

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd9dc06b0056c60aec6c6ae8cb438ff415c18d2fb8affb025a85219325c4d89c**
Documento generado en 28/02/2024 05:01:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>